

Anexo 3: Criterios de Elegibilidad de las Solicitudes de Cofinanciamiento

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN CON NULO POTENCIAL AGOTADOR DE LA CAPA DE OZONO, BAJO POTENCIAL DE CALENTAMIENTO GLOBAL Y ALTA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SUPERMERCADOS

ASISTENCIA TÉCNICA AL SECTOR DE SUPERMERCADOS. PLAN DE GESTIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE HCFC EN CHILE (HPMP)

Los proponentes deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad, para pasar a la etapa de evaluación técnica:

- a) Idoneidad y solvencia del proponente.
- b) Comportamiento financiero del proponente y grado de compromiso económico de la misma. Para estos efectos, la empresa deberá adjuntar los dos (2) últimos estados financieros, consistente en Balance general y estado de resultados.
- c) Respaldar el consumo de HCFC entre los años 2015 y 2016, asociado a todos los locales de la cadena.

Asimismo, se estimarán ítems eliminatorios:

- a) Encontrarse con la situación tributaría con pendientes.
- b) No presentar los estados financieros correspondientes en los plazos estipulados por estas bases, a saber: balance general y estado de situación.
- c) Encontrarse la entidad solicitante en estado de cesación de pagos o declarada en quiebra, o bien, en notoria insolvencia.
- d) Tener infracciones previsionales o documentos protestados en los últimos cinco (5) años, no aclarados.

Una empresa podrá presentar más de una solicitud de cofinanciamiento, siempre y cuando se trate de locales distintos y diferentes tecnologías de nulo potencial agotador de la capa de ozono, bajo potencial de calentamiento global y alta eficiencia energética. No obstante lo anterior, el cofinanciamiento se asignará sólo a una solicitud de cofinanciamiento por cadena de supermercados.

Por otra parte de acuerdo a los procedimientos administrativos de PNUD, se considerará:

Examen preliminar de las Propuestas

El Comité Evaluador examinará las Propuestas para determinar si están completas con respecto a los requisitos documentales mínimos, si los documentos han sido debidamente firmados, si el Proponente figura en la Lista Consolidada 1267/1989 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de terroristas y financiadores del terrorismo, y en la lista de proveedores suspendidos o retirados del PNUD, y si las Propuestas son en general correctas, entre otros indicadores que puedan utilizarse en esta etapa. El Comité Evaluador podrá rechazar cualquier Propuesta en esta etapa.

Aceptabilidad de las Ofertas

La determinación por parte del Comité Evaluador de la aceptabilidad de una Oferta se basará en el contenido de la Propuesta en sí.



Una Oferta sustancialmente aceptable será aquélla que cumpla con todos los términos, condiciones, TdR y otros requisitos de la SdP sin desviaciones, reservas u omisiones importantes.

Si una Propuesta no es sustancialmente aceptable, será rechazada por el Comité Evaluador, y no podrá posteriormente convertirse en aceptable por parte del Proponente mediante la corrección de la desviación, reserva u omisión materiales.

Disconformidades, errores reparables y omisiones

Siempre que una Propuesta sea sustancialmente aceptable, el Comité Evaluador podrá hacer caso omiso de cualquier caso de incumplimiento u omisiones en la Propuesta que, a juicio del Comité Evaluador, no constituya una desviación material.

Siempre que una Propuesta sea sustancialmente aceptable, el Comité Evaluador podrá solicitar al Proponente que presente la información o la documentación necesarias en un plazo razonable de tiempo a fin de corregir las disconformidades u omisiones no esenciales de la Propuesta relacionadas con los requisitos de documentación. Esta omisión no estará relacionada con ningún aspecto del precio de la Propuesta. El incumplimiento por parte del Proponente de cumplir con la solicitud puede tener como resultado el rechazo de su Propuesta.

Siempre que la Propuesta sea sustancialmente aceptable, el MMA corregirá los errores aritméticos de la siguiente manera:

- a) si hay una discrepancia entre el precio unitario y el precio total de la partida en cuestión, que se obtiene al multiplicar el precio unitario por la cantidad, el precio unitario prevalecerá y el total correspondiente a la línea de partida individual se corregirá, a menos que a juicio del MMA haya un error evidente en la coma decimal del precio unitario, en cuyo caso prevalecerá el total de la línea de partida individual, y el precio unitario se corregirá;
- si hay un error en un total que corresponda a la suma o la resta de subtotales, los subtotales prevalecerán y el total se corregirá, y
- c) si hay una discrepancia entre palabras y cifras, la cantidad expresada en palabras prevalecerá, a menos que dicha cantidad haya sido provocada por un error aritmético, en cuyo caso el importe en cifras prevalecerá, sujeto a lo antes indicado.

Si el Proponente no acepta la corrección de errores que le propone el MMA, su Propuesta será rechazada.